

RAD. 2021-395
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Informando que, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 20 de marzo de 2024.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



LINDA XIMENA DUARTE CARPIO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede y, revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 20 de marzo de la presente anualidad, se ordena el archivo del proceso de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S. en atención a que no se avizoraba al interior del expediente constancia que la parte demandante cumpliera con la carga que le asistía de notificar a los demandados pese a los diversos requerimientos que hiciera el Despacho.

Una vez notificado en estados la mentada providencia el 21 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante, el 02 de abril de la misma anualidad, interpuso RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la decisión de este Juzgado, argumentando para tal fin, que no se está de acuerdo con el archivo del proceso toda vez que la falta de notificación se debe a una "*estrategia procesal*" para reformar la demanda de forma posterior, no obstante, ante la decisión de archivo procedería con las respectivas notificaciones.

Al respecto se tiene que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 y ss. Del C.P.T y S.S. únicamente los autos interlocutorios son susceptibles de recurso de reposición y, este deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación. Lo que quiere decir que la providencia debía ser recurrida a mas tardar el 01 abril de 2024 y ello ocurrió el 02 de abril como se observa del correo allegado al despacho visible en el archivo 027 del expediente digital, por lo que no queda otro camino que rechazar por extemporáneo el referido recurso.

RAD. 2021-395
Ordinario Laboral

Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el referido auto que ordenó el archivo del proceso; se recuerda que el legislador señaló taxativamente cuales son los autos susceptibles de recurso de apelación en el artículo 65 del C.P.T. y SS, anotándose, que el auto objeto de recurso no se encuentra señalado en la norma citada con antelación, motivo por el cual se negará el recurso de apelación.

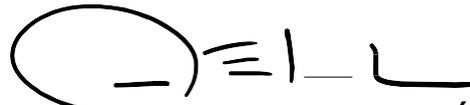
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NIEGUESE el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, conforme la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. **39** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 09 de abril de 2024

RAFAEL HERNANDO GOMEZ RUEDA
Secretario